

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2500401
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión PIA

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 29/01/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500401, en el que se nos informaba que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no había resuelto todavía el expediente de dependencia de la persona interesada, residente en Paterna (Valencia), que ya fue objeto de una queja anterior en esta institución, la nº 2400103, cerrada sin solución el 19/04/2024.

Los hechos eran los siguientes:

- El 21/09/2020 se le reconoció un Grado II de dependencia, y el 13/11/2020 se aprobaba el PIA con una prestación económica para cuidados en el entorno familiar.
- El 06/08/2021 solicitó revisión de grado de dependencia, por resolución de 06/04/2022 la Conselleria competente se ratificó en el mismo Grado II y, posteriormente, el 03/06/2022, se aprobó un nuevo PIA con una prestación económica vinculada al servicio de atención domiciliaria.
- Ante el agravamiento de su salud, el 05/10/2022 se solicitó nueva revisión de grado, y el 15/02/2023 se aprobaba la resolución que le asignaba un Grado III.
- El 08/02/2023 ingresó en un centro residencial ocupando una plaza privada.
- El 04/04/2023 solicitó nuevas preferencias que debería conllevar una modificación del PIA, una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial.
- La Conselleria competente no había resuelto el nuevo PIA, suponiendo un elevado coste personal y familiar la demora en resolver el nuevo PIA.

En el momento de presentar esta nueva queja ante el Síndic de Greuges, habían transcurrido 21 meses desde la solicitud de nuevas preferencias, la Conselleria no le había dado respuesta y continuaba asumiendo el coste íntegro de la plaza residencial privada que ocupa.

Por ello, el 30/01/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto. El 26/02/2024 la Conselleria solicitó una ampliación del plazo para responder que no se le concedió, al tratarse de una reiteración de queja, con una grave demora en la asignación de un PIA vinculado a un servicio residencial y dada la vulnerabilidad de la persona interesada.

Agotado ampliamente el plazo concedido para responder, la Conselleria no nos había remitido respuesta alguna.

Según el artículo 39 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, se considera que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando transcurrido el plazo de un mes no se facilite la información o la documentación solicitada. Esta actitud permite al Síndic adoptar una serie de medidas para evidenciar esa mala praxis e intentar reconducir dicha situación. En todo caso, y en cumplimiento del art. 35. 3 de la citada Ley 2/2021:

Las respuestas de los sujetos investigados o las declaraciones del Síndic de Greuges que acrediten que se ha producido alguno de los incumplimientos recogidos en el artículo 39, se harán públicas a través de la página web de la institución, de forma que puedan ser inmediatamente relacionadas con las quejas que las originan y de forma que resulten fácilmente accesibles para la ciudadanía.

2 Conclusiones de la investigación

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, limitada a los datos aportados por la persona interesada, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona titular. En concreto:

- Se ha incumplido el plazo de seis meses para resolver la revisión del PIA desde la solicitud de la persona interesada (artículo 18.4 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas), pues se solicitó en abril de 2023.
- Se ha incumplido el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento para resolver y notificar dicha resolución (artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Toda la ciudadanía tiene derecho a que las Administraciones públicas traten sus asuntos en un plazo razonable y a gozar de servicios públicos de calidad (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

El incumplimiento de estas obligaciones aumenta la incertidumbre que genera la falta de resolución. Además, amplía, aún más si cabe, el sufrimiento soportado por las personas dependientes y sus familias. La persona dependiente lo es en un grado 3 desde febrero de 2023 y solicitó plaza residencial en abril de ese año. Desde febrero de 2023 reside en un centro costeándose su plaza con un grave desgaste económico.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de las Administraciones de atender las peticiones de esta institución, ante la reiteración de la falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes, y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021. Esta actitud se

hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
3. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.
4. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de dependencia, al igual que las dotaciones presupuestarias necesarias para cumplir la legislación aplicable.
5. **SUGERIMOS** que proceda de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución de revisión del programa individual de atención, que resolverá sobre el derecho de la persona dependiente a un servicio de atención residencial, especialmente dado que reside en un municipio afectado por la DANA.
6. **SUGERIMOS** que la Resolución PIA incluya los efectos retroactivos correspondientes desde los seis meses contados desde el día siguiente a la presentación de la solicitud.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana